



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veinticinco (25) de enero de 2023.

RADICACIÓN: 73001310500120190012500
DEMANDANTE: YOLANDA RODRÍGUEZ DE LIBERATO
DEMANDADA: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA Y OTROS

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	YOLANDA RODRÍGUEZ DE LIBERATO
Apoderado demandante parte	FERNANDO RENGIFO QUINTERO
Demandada y demandante en reconvencción	CONCEPCIÓN DOMINGUEZ OSPINA
Apoderado Concepción Domínguez	MIGUEL ANGEL FLORIANO NAVARRO
Rep. Legal Suramericana	HECTOR JAIME GIRALDO
Apoderada Suramericana	SELENE PIEDAD MONTOYA CHACÓN
Litisconsorte menor	YENNI CONSTANZA ARCHIPIS DOMINGUEZ
Apoderado Litisconsorte	ANDERSON OSVALDO MAYA CORREA Luis
Apoderada COLPENSIONES	ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA

AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada la etapa de conciliación.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada CONCEPCIÓN DOMINGUEZ OSPINA propuso como previas las excepciones que denominó «*Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde*» y la de «*Inexistencia del demandante o demandado*».

Teniendo en cuenta que el apoderado de la señora CONCEPCIÓN DOMINGUEZ OSPINA, desistió de las mencionadas excepciones, el despacho la admitió, razón por la cual se continua con el trámite correspondiente.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

No habiéndose advertido por parte de la demandante y la parte demandada irregularidades que puedan viciar el trámite procesal ni encontrando el despacho causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, se continúa con el trámite procesal correspondiente.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versará principalmente en determinar quién es beneficiario de la pensión de sobrevivientes por la muerte del señor GONZALO LIBERATO, si a la señora YOLANDA RODRÍGUEZ DE LIBERATO o a la señora CONCEPCIÓN DOMINGUEZ OSPINA son beneficiarias de esta prestación. Verificando para tales efectos, las consecuencias que de ello se derivan en caso de ser positiva la conclusión.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS (DEMANDA PRINCIPAL)

- **POR LA PARTE DEMANDANTE**, se decretan las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

- **POR LA PARTE DEMANDADA, SURAMERICANA** se decretan las siguientes:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte que deberá ser absuelto por la demandante YOLANDA RODRÍGUEZ DE LIBERATO y la señora CONCEPCIÓN DOMINGUEZ OSPINA.

- **POR LA PARTE DEMANDADA, CONCEPCIÓN DOMINGUEZ OSPINA** se decretan las siguientes:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de:

YENNI CONSTANZA ARCHIPIS DOMINGUEZ

MACEDONIO NAVARRO PRAGA

BEATRIZ CHACÓN DE LIBERATO

CAMPO ELIAS HIGUERA LIBERATO

SIMEÓN LIBERATO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte que deberá ser absuelto por la demandante YOLANDA RODRÍGUEZ DE LIBERATO y al Representante Legal de Seguros de Vida Suramericana. De igual modo se decreta declaración de parte por parte de la señora CONCEPCIÓN DOMINGUEZ.

- **POR LA VINCULADA YENNI CONSTANZA ARCHIPIS, como representante del menor JUAN SANTIAGO LIBERATO ARCHIPI:**

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte que deberá ser absuelto por la demandante YOLANDA RODRÍGUEZ DE LIBERATO y la señora CONCEPCIÓN DOMINGUEZ OSPINA.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de:

MACEDONIO NAVARRO PRAGA

BEATRIZ CHACÓN DE LIBERATO

CAMPO ELIAS HIGUERA LIBERATO
SIMEÓN LIBERATO

- **POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES** se decretan las siguientes:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte que deberá ser absuelto por la demandante YOLANDA RODRÍGUEZ DE LIBERATO y la señora CONCEPCIÓN DOMINGUEZ OSPINA.

DECRETO DE PRUEBAS (DEMANDA DE RECONVENCIÓN)

- **POR LA PARTE DEMANDANTE, CONCEPCIÓN DOMINGUEZ OSPINA** se decretan las siguientes:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de:

YENNI CONSTANZA ARCHIPIS DOMINGUEZ

MACEDONIO NAVARRO PRAGA

BEATRIZ CHACÓN DE LIBERATO

CAMPO ELIAS HIGUERA LIBERATO

SIMEÓN LIBERATO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte que deberá ser absuelto por la demandante YOLANDA RODRÍGUEZ DE LIBERATO y al Representante Legal de Seguros de Vida Suramericana. De igual modo se decreta declaración de parte por parte de la señora CONCEPCIÓN DOMINGUEZ.

- **POR SURAMERICANA** se decretan las siguientes:

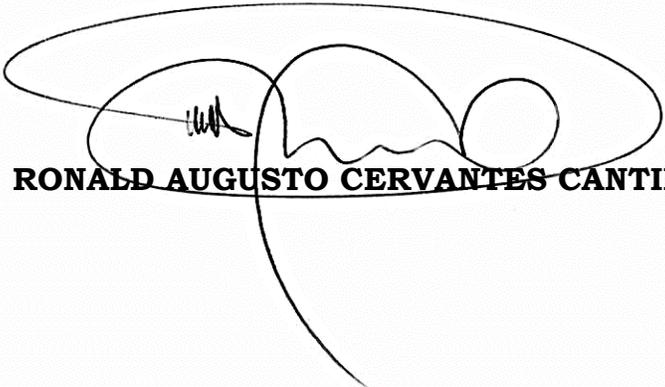
DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte que deberá ser absuelto por la demandante YOLANDA RODRÍGUEZ DE LIBERATO y la señora CONCEPCIÓN DOMINGUEZ OSPINA.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, se señala como fecha y hora el día **TRES (03) DE MAYO DE 2023** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**, momento en el cual se escuchara practicarán los interrogatorios y testimonios decretados, se cerrará el debate probatorio, se alegara de conclusión y de ser posible, se dictara la sentencia que de fin a la instancia.

El Juez,



RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41eded0172c18bd607f1255f8d9632df77185917ebc662e0b158c4b3f520d7a7**

Documento generado en 04/02/2023 10:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>